

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicación oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Obispado.

SECRETARIA DE CAMARA,

S. S. I. el Obispo mi Señor ha recibido del Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden del tenor siguiente:

Ilmo. Sr.: Con el objeto de cumplir lo prevenido en el art. 13 del convenio celebrado entre S. Santidad y S. M. C., firmado en Roma en 25 de Agosto de 1859, la Reina (q. Q. g.) ha tenido á bien mandar que se sirva V. S. I. remitir á este Ministerio una noticia detallada del número de Religiosos legos exclaustrados que existen en esa Diócesis sin desempeñar cargo alguno retribuido, y sin percibir pensión del Estado. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo participo á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1860.
—El Subsecretario, *José L. Figueroa.*»

En su virtud los Párrocos y Eónomos de la Diócesis darán cuenta á esta Secretaria dentro del tér-

mino de quince días de los Religiosos legos exclaustados que residan en el distrito de sus respectivas Parroquias, exigiendo á los interesados una nota que remitirán espresiva de su nombre y apellido, orden á que pertenecieron, convento de donde fueron exclaustados y si desempeñan cargo alguno retribuido ó disfrutan alguna pension del Estado; previniéndoles que al espirar dicho plazo, se dirigirá al Gobierno de S. M. la lista reclamada, y parará á los que no hayan dado la nota el perjuicio que haya lugar en orden á la pension que con arreglo al citado artículo ha de señalárseles. Lo que de orden de S. S. I. se anuncia en el Boletín para su puntual ejecucion. Salamanca 4 de Junio de 1860.—*Lic. Manuel Quiroga, Secretario.*

Real orden sobre próroga para admitir al registro de hipotecas los documentos que no se hayan presentado.

Direccion general de contribuciones.—El Excelentísimo señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 de enero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con objeto de que se conceda próroga para la toma de razon en el registro de Hipotecas, con relevacion de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad; y considerando que el excesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoría son herencias formalizadas privadamente, en

cuyo ramo debe existir un número grande, si ha de juzgarse por las muchas defunciones que ocasionó el colera-morbo en los años de 1854 y 1855; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar:

1.º Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevacion de toda multa, los documentos que carezcan de este requisito, cualquiera que fuese la fecha de su otorgamiento, pero satisfaciendo los derechos adeudados legítimamente con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos.

2.º Que están comprendidos para los efectos de la próroga, no solo los documentos que hayan devenido derechos para la Hacienda, sino tambien todos aquellos que aunque exceptuados del impuesto están obligados por la ley á la inscripcion en el registro.

Y 3.º Que concluida la próroga se exigirán sin consideracion alguna las multas hipotecarias que marca la ley á los que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no cumplieren con sus prescripciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y al trasladarla la expresada Direccion general á las Administraciones de Hacienda pública de las provincias del reino con las prevenciones oportunas para su cumplimiento, ha declarado:

1.º Que la próroga de cuatro meses empezará á contarse en el dia 25 del mes de marzo actual, y concluirá el 25 de julio próximo venidero.

2.º Que los efectos de la misma son aplicables á todos los casos cuyos expedientes se hallan en curso, bien sea pendiente de informe de la Administracion, ó bien la resolucion de este centro directivo.

Y 3.º Que los expedientes incoados en virtud de

denuncia están comprendidos en los efectos de la próroga, pero se exceptúan del beneficio de la relevación de las multas la tercera parte de las mismas que según la ley corresponde al denunciador, en los casos que sea procedente la denuncia á juicio de esta Dirección general.

Madrid 20 de Marzo de 1860. = Leon.

Conclusion de la Nota del Emmo. Sr. Cardenal Antonelli á Mr. Thouvenel.

«Y si por el hecho de la rebelion de las Romanías y de las siguientes que en los Estados de la Iglesia nacieran, quedasen perjudicados los intereses de todos los católicos, cuando estos, en el actual orden establecido por la Providencia, tienen derecho á que su Supremo Maestro, sin ser súbdito de ningun poder humano, disfrute de absoluta independenciam en el ejercicio de su apostólico ministerio, ya se ve cuanta conveniencia habria, cuan necesario era que los derecho-habientes fuesen prevenidos del perjuicio amenazador y de los daños que hubieran podido acarrear-se. Ni eso podia hacerse de otro modo, sino bajo el aspecto de religion, en la cual se funda aquel derecho relativo principalmente á la dignidad y á la independencia de las conciencias católicas.

«La razon, pues, que tenia el Santo Padre para dirigirse al mundo católico, se hacia tanto mas grande, en cuanto que la publicidad dada á la carta de ese soberano podia engendrar en los ánimos de los menos discretos alguna duda análoga á la insinuacion que lleva consigo el despacho de que se hace mérito, y hacer

creer asimismo que la repulsa á las propuestas imperiales fuese el solo motivo de la permanencia de los desórdenes y de mayores males que pudiesen suceder.

«Tenia, pues, con aquella calma y dignidad que le es propia, que manifestar al mundo católico el verdadero estado de cosas. La Encíclica, por lo tanto, no señala mas que las razones por las cuales el Santo Padre ha tenido que rechazar ciertas propuestas. No confundiendo la cuestion politica con la religiosa, pero distinguiendo la una de la otra, tenia á esta por su tema particular, y recuerda al mismo tiempo la celeste mision que el augusto Pontifice tiene de recordar las reglas eternas de la verdad, y de la justicia, tanto á los soberanos como á los pueblos, no pidiendo por lo demas á los fieles otro auxilio que sus oraciones. Que si se hace incómodo y desagradable á los enemigos de la Santa Sede el sentimiento que de un cabo al otro del mundo se ha despertado en favor de la misma, y en el que están tomando parte los católicos mas principales de nuestros tiempos y hasta algunos heterodoxos, el Santo Padre tiene razon en bendecir á la Providencia, que en esta pacífica y devota manifestacion ha preparado acaso el socorro mejor que en las presentes difíciles circunstancias tenga la justa causa de la Iglesia.

«No quiero cerrar este despacho sin hacer antes una última consideracion acerca de la imposibilidad que se dice existe de hacer volver las Romanías bajo la autoridad legitima sin intervencion extranjera, ó para mantenerlas sin ser nuevamente ocupadas, cosas que se aseguran *imposibles, insuperables*. Sin embargo, si es verdad, como no puede dudarse, que la revolucion de las cuatro Legaciones fué cumplida y se mantiene por obra de un partido, hecho arrogante

por los grandes auxilios que tiene fuera y por los mayores que espera, yo no veo qué inconveniente habria en que una rebelion consumada con socorros extranjeros no legitimos, fuese reprimida y apoyada por legitimos auxilios extranjeros, si es que puede llamarse extranjero el socorro prestado por naciones católicas á su Padre comun, y cosa que interesa á todo el mundo cristiano,

«Por lo demas, cuando fuese desterrado de las Romanias todo lo que hay de extranjero, tanto de hombres como de oro, de influencia y socorros, habria motivo para confiar que el gobierno del Santo Padre llegaria con sus propios medios á contener en el orden los pocos elementos revoltosos que allí existen, á pesar de los aumentos habidos en ellas por los desórdenes tan graves y tan prolongados en que se hallan.

«Lo espuesto hasta aqui pareceme mas que bastante para aclarar las dudas que podian surgir del despacho y de la circular de que se trata. Añadiré únicamente, respecto á lo que concierne la última parte del mismo despacho, que si á pesar de la seguridad dada de realizar las reformas acordadas, tan luego como vuelvan las Romanias al orden primitivo, y salvos siempre los principios de Religion, de justicia y de orden, viniesen presentadas á la Santa Sede otras propuestas admisibles dirigidas á hacer cesar el deplorable actual estado de cosas en aquellas provincias, no hay duda alguna de que el Santo Padre, quien mas que otro cualquiera desea ardientemente ver cesar en una parte de sus dominios la rebelion, de la cual han procedido y proceden tantos males á la Iglesia y á la Santa Sede, se prestaria de buena voluntad á ocuparse de ellas y aun á admitirlas. ¿Pero cuáles podrán ser semejantes propuestas?

«Por lo demas, el Santo Padre está tan dispuesto

á admitir nuevas conferencias sobre las bases ahora citadas, como está firme (como tiene manifestado ya públicamente, y entiende repetirlo ahora) en sostener con la ayuda de Dios, de quien es Vicario en la tierra, los derechos del patrimonio de la Iglesia católica, cualesquiera que puedan ser las agresiones de sus adversarios y cualesquiera que sean las acusaciones que desgraciadamente quisiesen acaso hacerse contra él en las actuales tristes circunstancias.

«Le autorizo á dar lectura del presente despacho, etc. Roma 29 de Febrero de 1860. =Firmado.=
G. Cardenal Antonelli.»

Bula de Sisto V sobre los Toros y reflexiones del P. Mariána acerca de su contenido,

«Al venerable hermano, obispo de Salamanca Sisto Papa quinto, Venerable hermano, salud y apostólica bendición. Poco ha que vino á nuestra noticia que despues de la dichosa memoria de Pio, Papa quinto, nuestro predecesor, por su constitucion que habia de valer perpetuamente habia vedado los espectáculos y juegos de toros; y asi á los legos, como á los clerigos, seglares y de cualquier órdenes regulares, habia vedado debajo de ciertas penas en ellas contenidas que no se hallasen presentes á los dichos espectáculos y juegos; y despues la pia memoria de Gregorio, Papa decimo tercero, tambien nuestro predecesor, por ciertas letras suyas hechas en este propósito habia declarado que la dicha constitucion y penas en ellas contenidas comprendia á los clerigos, asi seculars como regulares, pero no á los legos y caballeros de cualquier orden militar que no fuesen de orden sacro, como en la

dicha constitucion y letras mas largamente se contiene; algunos de la universidad del estudio general de Salamanca, catedráticos, asi de la sagrada teología como del derecha civil, no solo no tienen vergüenza de mostrarse presentes en las dichas fiestas de toros y espectáculos, sino que afirman tambien y enseñan públicamente en sus lecciones que los clerigos de orden sacro, por hallarse presentes á las dichas fiestas y espectáculos contra la dicha prohibicion, no incurrén en algun pecado, mas licitamente pueden estar presentes por donde muchos clerigos de su diócesis, contra la dicha constitucion y letras, aunque por ti sobre la guarda de ellas por edictos han sido amonestados, requeridos y compelidos, con todo eso, no dejan de asistir á los dichos juegos. Nos para que los mandatos de los Pontífices romanos, como es justo inviolablemente observén, queriendo proveer, te damos libre poder y autoridad, aun como nuestro legado y de la Sede Apostólica, para que así á los dichos maestros para que no enseñen ni afirmen alguna cosa, contra la dicha constitucion y letras, como á cualquier clerigo comprehendido en la dichas letras de Gregorio, nuestro predecesor, para que no se atrevan ó presuman de hallarse presentes en alguna manera á los dichos juegos, fiestas y espectáculos, puedas amonestarlo por autoridad apostólica y mandarlo y demás de esto contra los inobedientes, de cualquier calidad que fueren, habiéndolos citado primero, si fuere menester, por edicto público, y sentenciado sumaria y estrajudicialmente sobre la venida no segura, de proceder para que obedezcan, por sentencias y censuras eclesiásticas, tambien por penas pecuniarias en autoridad de moderallas y aplicallas, y para la declaración y ejecucion de usar de todos los remedios necesarios y oportunos; y todo lo que ordenares y mandares

ejecutarlo y hacerlo ejecutar, hasta que de todo punto seas obedecido, pospuesta toda apelación, recurso y reclamación, invocando también, si para esto fuere necesario la ayuda del brazo seglar no obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas y los estatutos de la dicha universidad y costumbres, aunque sean guardadas pacíficamente de tiempo inmemorial y con juramento, confirmación apostólica ó cualquier otra firmeza fortalecidos, privilegios también, indultos y letras apostólicas concedidas contra lo que está dicho, aprobados y renovados, á los cuales todos y cada uno dado que de ellos y de sus tenores, especial, específica, espresa, particular, y no por cláusulas generales que importen lo mismo, se tuviere de hacer mención ó guardarse para esto alguna otra forma; quedando en lo demás en su fuerza, por esta vez solamente especial derogamos, y á todos los demás contrarios, cualesquier que sean; ó si á los dichos maestros lectores ó profesores, ó á cualquier otro comun ó en particular de la Sede Apostólica fuere concedido que no puedan ser entredichos, suspensos ó descomulgados por letras apostólicas que no hagan, llena y espresa y palabra por palabra de tal indulto, mención.

Dado en Roma, en San Pedro, debajo del anillo del Pescador, á 14 de Abril de 1586, de nuestro pontificado año primero.» Con esta constitución apostólica ó declaración está conforme el decreto veinte y seis de la sesión tercera en el concilio toledano que se celebró año del Señor de 1586, en el cual se manda que los clérigos de orden sacro no se hallen en estos juegos; y si hicieren lo contrario, sean castigados á juicio del ordinario; pero en la una ni en la otra parte se determinó alguna cosa de la gravedad del pecado en que incurren los que las quebrantan.

tan. De la gravedad de las palabras ó de las penas que se ponen lo conjeturamos. Cierto, sino fuera por cosa grave y de grande momento, no creo que los pontifices pusieran tanto cuidado poniendo pena de excomunion y mandando que los trasgresores sean castigados si fuere menester por censuras, dando á un Obispo en España autoridad de legado para ello. Dirás que los tales afrentan el sagrado órden de los clerigos gravamente, y por tanto son dignos de graves castigos, pero de la tal afrenta y fealdad con razon otro colegir puede no cometerse pecado ligero, quebrantando las dichas leyes, sino grave y digno de ser castigado con muerte eterna. Y por concluir ¿quién se podrá persuadir que el Pontifice por un pecado venial se pudiese á hacer una bula ó breve con las severas palabras y con tanto acuerdo como sé ha visto?

(P. Mariana tratado de espectáculos.)

Hé aquí el texto original latino de las letras pontificias de excomunion contra los invasores y usurpadores de algunas provincias de los Estados de la Iglesia:

*Sanctissimi Domini Nostri PII Divina Providentia
Papæ IX Litteræ apostolicæ quibus Majoris Ex-
communicationis pœna infligitur invasoribus et
usurpatoribus aliquot Provinciarum Pontificiæ
Ditionis.*

Pius PP. IX.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Cum Catholica Ecclesia à Christo Domino fundata

et instituta, ad sempiternam hominum salutem curandam, perfectæ societatis formam vi divinæ suæ institutionis obtinuerit, ea proinde libertate pollere debet ut in sacro suo ministerio obeundo nulli civili potestati subiaceat. Et quoniam ad libere, ut par erat, agendum iis indigebat præsiidiis quæ temporum conditioni ac necessitati congruerent; idcirco singulari prorsus divinæ Providentiæ consilio factum est, ut cum Romanum corruit Imperium et in plura fuit regna divisum, Romanus Pontifex, quem Christus totius Ecclesiæ suæ caput centrumque constituit, civilem assequeretur Principatum. Quo sane à Deo ipso sapientissime consultum est, ut in tanta temporalium Principum multitudine ac varietati Summus Pontifex illa frueretur politica libertate, quæ tantopere necessaria est ad spiritualem suam potestatem, auctoritatem et jurisdictionem toto orbe absque ullo impedimento exercendam. Atque ita plane decebat, ne catholico orbi ulla oriretur occasio dubitandi, impulsu fortasse civilium potestatum, vel partium studio duci quandoque posse in universali procuratione gerenda Sedem illam, ad quam *propter potiorem principalitatem necesse est omnem Ecclesiam convenire.*

Facile autem intelligitur quemadmodum ejusmodi Romanæ Ecclesiæ Principatus, licet suapte natura temporalem rem sapiat, spiritualem tamen induat indolem vi sacræ, quam habet, destinationis, et arctissimi illius vinculi quo cum maximis Rei Christianæ rationibus conjungitur. Quod tamen nil impedit quominus ea omnia, quæ ad temporalem quoque populorum felicitatem conducunt, perfici queant, quemadmodum gesti à Romanis Pontificibus per tot sæcula civiles regiminis historia luculentissime testatur.

Cum porro ad Ecclesiæ honum et utilitatem respiciat Principatus de quo loquimur, mirum non est quod

Ecclesiæ ipsius hostes persæpe illum convellere et labefactare multiplici insidiarum et conatum genere contenderint: in quo tamen nefaria illorum molimina, Deo Ecclesiam suam jugiter adjuvante, in irritum serius ocius ceciderunt. Jam vero novit universus orbis quomodo luctuosis hisce temporibus infestissimi Catholicæ Ecclesiæ et hujus Apostolicæ Sedis osores *abominabiles facti in studiis suis, ac loquentes in hipocrisi mendacium* hanc ipsam Sedem, proculcatis divinis humanisque juribus, civili, quo potitur, Principatu spoliare nequiter aditantur, idque assequi studeant non manifesta quidem, uti alias, aggressione, armorumque vi, sed falsis æque ac perniciosis principiis callide inductis, ac popularibus motibus malitiose excitatis. Neque enim erubescunt nefandam populis suadere rebellionem contra legitimos principes, quæ ab Apostolo clare aperteque damnatur ita docente: *Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit. Non est enim potestas nisi à Deo: quæ autem sunt, à Deo ordinatæ sunt. Itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit. Qui autem resistunt ipsi sibi damnationem acquirunt.* (1) Dum vero pessimi istiusmodi veteratores temporalem Ecclesiæ dominationem aggrediuntur, ejusque venerandam auctoritatem despiciunt, eo impudentiæ deveniunt, ut suam in Ecclesiam ipsam reverentiam et obsequium palam jactare non desinant. Atque illud vel maxime dolendum, quod tam prava agendi ratione sese poluerit non nemo etiam ex iis, qui, uti Catholicæ Ecclesiæ filii, in ipsius tutelam atque præsidium impendere debent auctoritatem, qua in subjectos sibi populos potiuntur.

In subdolis ac perversis, quas lamentamur, ma-

(1) Rom. xiii. 1 et seq.

chinationibus, præcipuam habet partem Subalpinum Gubernium, à quo pridem omnes norunt quanta et quam deploranda eo in Regno damna ac detrimenta Ecclesiæ ejusque juribus, sacrisque Ministris fuerint inlata, de quibus in Consistoriali potissimum Allocutione die XXII Januarii MDCCCLV habita, vehementer doluimus. Post despectas hæctenus Nostras ea de re justissimas reclamaciones, Gubernium ipsum eo temeritatis modo progressum est, ut ab irroganda universali Ecclesiæ injuria minime abstinuerit, civilem impetens Principatum, quo Deus hanc B. Petri Sedem instructam voluit ad apostolici ministerii libertatem, uti animadvertimus, tuendam atque servandam. Primum sane ex manifestis aggressionis indiciis prodiit quum in Parisiensi Cœventu, anno 1856 acto, ex parte ejusdem Subalpini Gubernii inter hostiles nonnullas expositiones speciosa quædam ratio proposita fuit ad civile Romani Pontificis dominium infirmandum, et ad Ipsius Sanctæque hujus Sedis auctoritatem imminuendam. Ubi vero superiore anno Italicum exarsit bellum inter Austriæ Imperatorem, et fœderatos invicem Imperatorem Galliarum ac Sardinæ Regem, nihil fraudis, nihil sceleris prætermisum est, ut Pontificiæ Nostræ Ditionis populi ad nefariam defectionem modis omnibus impellerentur. Hinc instigatores missi, pecunia largiter effusa, arma suppeditata, incitamenta pravis scriptis et ephemeridis admota, et omne fraudum genus adhibitum vel ab illis, qui ejusdem Gubernii legatione Romæ fungentes, nulla habita gentium, juris honestatisque ratione, proprio munere perperam abutebantur ad tenebricosas molitiones in Pontificii Nostræ Gubernii perniciem agendas.

Oborta deinde in nonnullis Ditionis Nostræ Provinciis, quæ dudum occulte comparata fuerat, seditione, illico per fautores Regia Dictatura proclamata

est, statimque á Subalpino Gubernio Commissarii, adlecti, qui, alio etiam nomine postea appellati, provincias illas regendas sumerent. Dum hæc agerentur, Nos gravissimi Officii Nostri memores non prætermisimus binis Nostris Allocutionibus, die XX Junii et XXVI Septembris superiore anno habitis, de violato civili hujusce S. Sedis principatu altissime conquiri, simulque violatores serio monere de censuris ac pœnis per canonicas sanctiones inflictis, in quas ipsi proinde misere inciderant. Existimandum porro erat, patratae violationis auctores per iteratas Nostras monitiones ac querelas ab iniquo proposito destitutos; præsertim cum universi Catholici Orbis sacrorum Antistitus, et fideles cujusque ordinis, dignitatis, et conditionis eorum curæ commissi suas nostris expositionibus adjunctes unanimi alacritate Nobiscum hujus Apostolicæ Sedis, et universalis Ecclesiæ justitiæque causam propugnandam susceperint, cum optime intelligerent, quantopere civilis, de quo agitur, Principatus ad liberam supremi Pontificatus jurisdictionem intersit. Verum (horrescentes dicimus!) Subalpinum Gubernium non solum Nostra monita, querelas, et ecclesiasticas pœnas contempsit, sed etiam in sua persistens improbitate, populari suffragio, pecuniis, minis, terrore aliisque callidis artibus contra omne jus extorto, minime dubitavit commemoratas Nostras Provincias invadere, occupare, et in suam potestatem dominationemque redigere. Verba quidem desunt ad tantum improbandum facinus, in quo plura et maxima habentur facinora. Grave namque admittitur sacrilegium, quo una simul aliena jura contra naturalem divinamque legem usurpantur, omnis justitiæ ratio subvertitur, et cujusque civilis Principatus ac totius humanæ Societatis fundamenta penitus evertuntur. *Prosequetur.*

CONFERENCIA MORAL PARA EL PRESENTE

MES DE JUNIO.

¿A qué está obligado el que hiere ó mata al prójimo? Si el herido queda inutilizado para el trabajo, ¿deberá el agresor restituir todo lo que aquel deja de ganar? Deberá igualmente restituir en caso de muerte las pensiones ó alimentos que por caridad daba á otras personas?

¿Qué causas en uno y otro caso dispensan la restitucion? ¿Cuáles son estas?

Tendrá lugar el dia 26 del presente mes en el local y hora de costumbre. — *Tomas Belestá.*

AVISOS.

1.º Ratificado ya el tratado de paz entre S. M. la Reina Nuestra Señora y el Emperador de Marruecos, se suprimirá la colecta pro *tempore belli*, que se venia diciendo en las Misas desde el principio de la guerra, sin perjuicio de tributar al Señor las debidas gracias por el beneficio de la paz, y celebrar honras fúnebres por nuestros hermanos muertos gloriosamente en Africa, cuando S. S. I. lo disponga.

2.º Se hallan despachadas y pueden recogerse

todas las cuentas de fábrica presentadas en la Secretaría de mi cargo hasta el 26 de Mayo último.

3.º El Sinodo para renovacion de licencias tendrá lugar el dia 21 de este mes. = *Lic. Manuel Quiroga.*

ANUNCIO.

En la Librería de D. Telesforo Oliva y en casa del autor, calle del Navio núm. 4 de esta Ciudad, se vende al precio de veinte rs. el Mapa geográfico-estadistico-itinerario de esta provincia, publicado por el inspector de Estadística D. Deogracias Hévia. En él se marcan todas las poblaciones, alquerias, molinos etc. con el número de habitantes, y presenta datos y pormenores tan interesantes sobre la historia, instrucción pública, industria, comercio, riqueza agricola y pecuaria con otras muchas noticias acerca de la division civil, eclesiástica y judicial que no dudamos calificarla de obra de pública utilidad. En este supuesto se recomienda por encargo de S. S. I. su adquisicion con tanto mas motivo quanto que se carecia de un Mapa tan completó como el que se anuncia.

Tan excelente trabajo merece ser acogido con aceptacion por los habitantes de esta provincia, en cuyo beneficio le ha formado su entendido autor, — *Lic. Manuel Quiroga, Srio.*

IMPRESA DE D. TELESFORO OLIVA.